

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

06 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00060

De acuerdo con las documentales que anteceden, se dispone:

- 1- Para efectos de poder continuar con el trámite correspondiente dentro del plenario, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, a la parte demandada **José Gerardo Núñez Ruiz**, se le designa como curador ad-litem a los abogados que figuran en el acta adjunta.

A efectos de posibilitar celeridad en la designación, se nombran tres abogados para que el primero que concurra tome posesión y acepte el cargo, o en su defecto acredite estar ejerciendo en dicha calidad en otros procesos en los términos del artículo 48 numeral 7°.

Adviértales que si dentro del término de cinco días siguientes a la comunicación correspondiente, no se ha notificado ninguno del auto que libró orden de pago en contra de su representado, se procederá a su reemplazo, con las consiguientes sanciones de ley.

- 2- Se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto a la abogada **Yolima Bermúdez Pinto**, como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido - fl 64, cdno 1-.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No. 078 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**